

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-155. -CESACION EFECTOS CIVILES-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 4 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citado el testigo enunciado en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) No se acreditó con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 3.-) Se debe allegar el registro civil de matrimonio de las partes, actualizado y auténtico.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

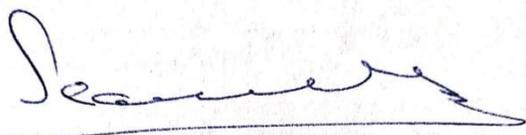
PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor HAROLD ALBERTO VALERO AVILA, en contra de la Señora FRANCY HELENA BAUTISTA HERRERA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a la demandada, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER a la Doctora BLANCA ALICIA RINCON QUINTERO, abogada en ejercicio, con T. P. No. 56.177 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor HAROLD ALBERTO VALERO AVILA, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.